

Panamá, 27 de octubre de 2021  
**DGCP-DS-DJ-1352-2021**

Honorable Representante  
**ENILCIO LOPEZ**  
Representante del Corregimiento de Wargandi  
E. S. D.

Respetado Representante:

Damos respuesta a su misiva sin número y fecha, recibida en este despacho el 22 de octubre de 2021, por medio de la cual solicita a ésta Dirección, su opinión en cuanto a un acto de selección de contratistas para el beneficio de la comunidad, relacionado con la instalación de luz eléctrica.

Sostiene en su nota que, llevaron adelante el proceso de contratación a través de tablero, no obstante, cuando llevaron el expediente a la Contraloría General de la República en la provincia de Darién en el área de Meteti, el funcionario de esta entidad, les señaló que no podían actuar de esa forma ya que el Decreto Ejecutivo 230 de 14 de abril de 2021, habla de actos hasta veinticinco mil dólares (B/.25,000.00) y que por lo antes explicado, requieren se les emita una opinión jurídica formal referente a si la Junta Comunal que por sus condiciones geográficas no tiene acceso a internet, ni a otros servicios básicos, posee Certificación de la AIG ( Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental) que así lo acredita, están excluidos del uso del portal "PanamaCompra", independientemente del tipo de procedimiento de que se trate, y si sólo deben cumplir con la exigencia de rendir informe ante esta entidad los actos públicos llevados a cabo, de manera mensual, tal como se les ha instruido.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.230 de 14 de abril de 2021, el cual señala lo siguiente:

***“Artículo 3.** Las contrataciones menores para obras que no superen los veinticinco mil balboas con 00/100 (B.25, 000.00), se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- 1. El municipio, la junta comunal y el consejo provincial publicará en el tablero de la entidad el aviso de convocatoria que contendrá toda la información necesaria de la obra a contratar, condiciones de participación, especificaciones técnicas y demás con una antelación mínima de tres (3) días hábiles de la fecha de presentación de propuestas;*
- 2. Las propuestas serán recibidas en el día y horas señalados en el aviso de convocatoria; no se aceptarán propuestas que se presenten después del periodo de recepción de propuestas establecido en el aviso de convocatoria;*

3. *Cumplido el término anterior y recibidas las propuestas, se levantará el cuadro de propuestas que contendrá los datos de los proponentes y su oferta económica;*
4. *El municipio, la junta comunal y el consejo provincial adjudicará en el mismo cuadro de propuestas al proponente que haya ofertado el precio más conveniente y que cumpla con todas las condiciones, exigencias y especificaciones técnicas solicitadas; dicho cuadro en el que se adjudique o declare desierto el acto, deberá publicarse en el respectivo tablero por un término no mayor de un (1) día hábil para efectos de notificación a los interesados;*
5. *En el caso que la complejidad de la obra lo amerite, el municipio, la junta comunal y el consejo provincial podrá remitir las propuestas para la verificación de su unidad técnica, la cual deberá emitir su informe de cumplimiento en un término no mayor de dos (2) días hábiles;*
6. *En los casos que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos de participación y haya ofrecido un precio conveniente, se podrá adjudicar el acto público a dicho proponente;*
7. *Adjudicado y notificado el cuadro de cotización, se emitirá la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento;*
8. *Culminado el procedimiento, los municipios, juntas comunales y consejos provinciales deberán publicar obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Orden de Compra o Contrato a favor del proponente adjudicado.*

De la norma transcrita se colige claramente que los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales, se exceptúan hasta el 31 de diciembre de 2021, del uso obligatorio de la Plataforma de Cotización en Línea, para Las contrataciones menores para obras que no superen los veinticinco mil balboas con 00/100 (B./25, 000.00) y se establece el procedimiento a seguir en estos casos.

Así las cosas, como quiera que la obra a realizar por la Junta Comunal de Wargandi supera los veinticinco mil balboas con 00/100 (B.25, 000.00), no se puede utilizar el Decreto Ejecutivo 230 de 16 de abril de 2021, para realizar el respectivo procedimiento de selección de contratista, por lo que debe utilizar el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, la entidad deberá ajustar su proceso de selección de contratista en base a lo señalado por los artículos 67 y 68 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 67. Convocatoria en caso de limitaciones de acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".** En los casos en que la entidad licitante no tenga servicio de internet, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberá publicar el aviso de convocatoria en los lugares destinados por esta para la fijación de edictos o anuncios en general. La entidad contratante dejará constancia del aviso de convocatoria en el expediente respectivo. El aviso deberá ajustarse a los parámetros señalados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

De igual forma se convocará cuando se presente alguna situación justificada y debidamente comprobada que le impida publicar el aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". En este caso, se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**Artículo 68. Constancia de la convocatoria.** De publicarse el aviso de convocatoria en la forma establecida en el artículo anterior, la entidad dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del acto respectivo.

Las entidades que lleven a cabo la convocatoria, según lo establecido en este artículo, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas un reporte, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, que contendrá todas las contrataciones realizadas, con la finalidad de que estas puedan ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", donde podrán ser verificadas por las autoridades competentes y los interesados".

(El resalto es nuestro).

Por tanto, de las normas antes señaladas se extrae que las entidades que lleven a cabo la convocatoria, según lo establecido en este artículo, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas un reporte, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes

siguiente, que contendrá todas las contrataciones realizadas, con la finalidad de que estas puedan ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, donde podrán ser verificadas por las autoridades competentes y los interesados”.

Por otro lado, en cuanto al uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea tenemos a bien indicarle que el artículo 93 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 contempla que en aquellas áreas rurales que no cuenten con el servicio de internet debidamente acreditado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, como es el caso que nos ocupa, podrán realizar sus cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación a fin de que puedan satisfacer sus necesidades. Veamos:

**“Artículo 93. Solicitud de cotizaciones en áreas rurales. En las áreas rurales que no tengan acceso a servicios de internet, las solicitudes podrán realizarse por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación. Para ello, previamente deberán acreditar esta condición, mediante una certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que indique que la entidad no cuenta con el servicio de internet.**

Solicitadas las cotizaciones, los proponentes podrán enviarlas por medios impresos, a la entidad licitante, quien elaborará el cuadro de cotizaciones y emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado.

**Tanto las cotizaciones presentadas como la certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberán constar en el expediente.”**

(El resalto es nuestro).

Siendo así, frente a lo solicitado por la Junta Comunal de Wargandi, lo cual se sustenta en la certificación expedida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, la normativa en materia de contrataciones públicas establece el procedimiento a seguir cuando las entidades bajo el amparo de la Ley 22 de junio de 2006 no cuenten con el servicio de internet debidamente certificado por la autoridad correspondiente, y es en atención a esto que instamos a la Junta Comunal a cumplir con los preceptos legales antes señalados para el procedimiento de selección de contratista que vaya a suplir los bienes y servicios que requiere.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/cjg  
*Map Cjg*